

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 013-2016-A/MC.- Modifican el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad
593633

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 462/MM.- Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Miraflores
593633

MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Acuerdo N° 021-2016/MVMT.- Aprueban la contratación directa de Alimentos del Programa de Complementación Alimentaria PCA y Programa PAN TBC
593640

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza N° 027-MDMP.- Crean la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED
593642

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

Acuerdos N°s. 037, 038, 039 y 040-2016-MPM-CM.- Aprueban inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predios, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba
593643

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHINCHERO

Acuerdo N° 37-2016-MDCH/SG.- Autorizan viaje de Regidor a Colombia, en comisión de servicios
593646

SEPARATA

ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 086-2016-CD/OSIPTEL y 00240-2016-GG/OSIPTEL.- Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 00240-2016-GG/OSIPTEL
593545

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30489

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO
DE LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA**

Artículo único. Modificación del primer párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria

Modifícase el primer párrafo de la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, con el siguiente texto:

"TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior

Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la Escuela Superior de

Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Ancash (ESFAP-ANCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, la Escuela Nacional Superior de Ballet, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Pública Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Anampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-Ilave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Pública Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado

de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.
(...)"

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1406676-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 147-2016-PCM

Lima, 18 de julio de 2016

Vistos: El Oficio Nº 147-2016/CENEPRED/DGP-1.0 del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, el Informe Nº 025-2016-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros y demás documentación sustentatoria relacionada con la aprobación de los "Lineamientos para la implementación del Proceso de Reconstrucción";

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley Nº 29664, establece que la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de actividades y acciones relacionado con los procesos de estimación, prevención y reducción del Riesgo, así como de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, procesos que a su vez son desarrollados en el Reglamento de la acotada Ley aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM;

Que, en dicho marco legal, se define el Proceso de Reconstrucción como aquél que comprende las acciones que se realizan para establecer condiciones sostenibles de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación física y social, así como la reactivación económica de las comunidades afectadas;

Que, conforme lo prescribe el numeral 6.1 del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 29664, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, es la entidad encargada de asesorar y proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros en su calidad de ente rector, la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención, reducción de riesgo, así como de reconstrucción;

Que, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 11.8 del artículo 11º de la referida norma reglamentaria, corresponde a los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones;

Que, asimismo, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.3 del artículo 13º del Reglamento de la Ley Nº 29664, corresponde a los órganos y unidades orgánicas de los sectores y entidades del Gobierno Nacional incorporar e implementar en su gestión los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones";

Que, conforme lo determina el numeral 43.B.4 del artículo 43.B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias, le compete a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros, revisar y gestionar la aprobación, en coordinación con la unidades orgánicas competentes, de los lineamientos, directivas e instrumentos técnico normativos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, propuestos por el CENEPRED y el INDECI, según corresponda, con la finalidad de regular el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, al amparo de las normas expuestas, el CENEPRED ha propuesto los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción", documento normativo que tiene por objetivo disponer de mecanismos e instrumentos que permitan a los integrantes del SINAGERD, implementar el proceso de reconstrucción enmarcado en la planificación del desarrollo sostenible de los territorios afectados por emergencias y desastres, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación social, la reactivación económica, así como la recuperación física de las localidades afectadas;

Que, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al ámbito de su competencia, ha emitido opinión favorable para la aprobación de los "Lineamientos para la implementación del Proceso de Reconstrucción" según se desprende del Informe Nº 025-2016-PCM/SGRD de fecha 30 de junio de 2016;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para la implementación del Proceso de Reconstrucción";